



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiséis de octubre de dos mil veinte.

AUTO	1144
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00178-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ HUMBERTO BEDOYA ZULUAGA
DEMANDADO	LUIS HERNANDO YEPES TORRES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

1. Se indicará los correos electrónicos de los testigos, mismos que deberán ser distintos al de la parte o apoderado judicial, con miras a poder establecer el adecuado enlace en futura audiencia.
2. Se informará la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, indicando si es el usado por dicho extremo, y allegando si es del caso las evidencias correspondientes, en el evento de no reposar en los anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
3. Como el poder que se anexa no contiene presentación personal ante notario, deberá aportarse la prueba en la que se vislumbre que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandada. Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual establece que los *“poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante **mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.
4. Se cuantificará las pretensiones de indemnización, entre otras cosas, para poder determinarse la cuantía.
5. A su vez, se precisará la pretensión intitulada como *“pensión de invalidez o indemnización por disminución de la capacidad laboral”* ¿A qué se refiere dicha petición? No es clara. Además se debe cuantificar.
6. Se ampliará en los hechos si se trata de contrato verbal o escrito. En caso de ser escrito se aportará el archivo correspondiente, o se indicará si el mismo reposa exclusivamente en poder de la parte demandada.

7. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez al correo electrónico de la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico [j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**  
**JUEZA**

**Inadmisorio 26/07/2020. Rad: 2020-00178**